CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIEGO ALONZO IBARRA C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/2006.- N° 1719/22.----------

A.I.N°.....1437.....

Asunción, 06 de Septiembre de 2024.-

VISTO: El escrito presentado por la Sra. **DIEGO ALONZO IBARRA,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogado**,** contra art. 41° de la Ley N° 2856/2006, y;----------

CONSIDERANDO:

QUE, en el mencionado escrito, la recurrente manifiesta que desiste de la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta en fecha 15 de julio de 2022, en los autos citados más arriba.----------

QUE, el artículo 10 del Código Civil, autoriza la renuncia de los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren el interés individual y no esté prohibido su renuncia.----------

QUE, el Art. 166 del C.P.C. expresa: *"...**En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia del derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento es procedente por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo**".*----------

QUE, por las consideraciones que anteceden y encuadrándose dentro de lo establecido en la norma transcripta ut supra, el desistimiento formulado por la recurrente deviene procedente.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

HACER LUGAR al desistimiento de la Acción solicitado por el Sr. **DIEGO ALONZO IBARRA,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogado**,** en los autos citados más arriba, de conformidad al exordio de esta resolución.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. Julio C. Payón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SECRETARIA JUDICIAL I

PROHIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL – 9-09-2024